RESOLUCIÓN No. 817-SPS/2021

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBGRENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD. Guatemala treinta de agosto de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

Que estudiantes inscritos en las diferentes universidades reconocidas del país, para obtener el Grado Académico de Licenciado/a en Nutrición, realizan sus actividades de docencia, asistencia e investigación en los diferentes hospitales o áreas del servicio de la red de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS- y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- en toda la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Servicio de Nutrición y Dietética en las Unidades Médicas donde existe, permite el ingreso de estudiantes de nivel Licenciatura en la carrera de Nutrición, lo que requiere regular su participación y comportamiento en las diferentes actividades propias de ese Servicio.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario emitir un normativo que establezca los lineamientos de participación relacionado con los aspectos técnicos, personales y régimen disciplinario en el cual los estudiantes puedan desarrollar sus actividades académicas dentro del Servicio de Nutrición y Dietética, que incluya a los médicos Residentes que ingresen en el modelo académico establecido dentro del Instituto y de conformidad con los convenios establecidos con las distintas universidades del país.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Gerente 1/2014 de fecha 27 de enero de 2014 y el Acuerdo del Gerente 21/2017 de fecha 18 de julio de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el **NORMATIVO PARA ESTUDIANTES DEL ÀREA DE NUTRICIÓN CLÍNICA Y SERVICIO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DE LAS UNIDADES MÉDICO HOSPITALARIAS**, el cual consta de nueve (9) hojas impresas únicamente en su lado anverso, numeradas, rubricadas y selladas por el suscrito en

mi calidad de Subgerente de Prestaciones en Salud y que forman parte de esta Resolución.

SEGUNDO. La aplicación del **NORMATIVO PARA ESTUDIANTES DEL ÀREA DE NUTRICIÓN CLÍNICA Y SERVICIO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DE LAS UNIDADES MÉDICO HOSPITALARIAS**, le corresponde a la Dirección Médica de la Unidad Médico Hospitalaria y Jefe de Servicio Médico, Médico Especialista en Nutrición o Nutricionista, como superior en el área de Nutrición Clínica o Servicio de Nutrición y Dietética según corresponda, de la Unidad Médica.

TERCERO. Para lograr el cumplimiento de lo regulado en el presente Normativo, la Subgerencia de Prestaciones en Salud debe divulgar su contenido y enviar copia certificada a la Gerencia, Departamento de Organización y Métodos, Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para su difusión dentro del Portal Electrónico del Instituto, al Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para su distribución y aplicación y al Departamento Legal para el área de Recopilación de Leyes.

CUARTO. Las modificaciones y actualizaciones necesarias para el Normativo que se aprueba con esta Resolución, derivado de reformas aplicables a la reglamentación vigente o por cambios relacionados con la administración o funcionamiento, se realizarán por medio de otra Resolución aprobada a solicitud y propuesta de la Jefatura de la Sección de Nutrición y Dietética del Departamento Médico de Servicios Técnicos, de esta Subgerencia de Prestaciones en Salud y con el apoyo técnico y legal de las instancias respectivas.

QUINTO. Cualquier situación no prevista o problema de interpretación, generado por la aplicación del presente Normativo será resuelto en su orden por el Jefe de la Sección de Nutrición, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos y en última instancia por el Subgerente de Prestaciones en Salud.

SEXTO. La presente Resolución, entra en vigencia el día siguiente de su aprobación y complementa las disposiciones internas del Instituto.

DOCTOR ARTURO ERNESTO GARCÍA AQUINO
SUBGERENTE
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD SUBGERENTE

Instituto Guatemalteco
de Seguridad Social

NORMATIVO PARA ESTUDIANTES DEL ÀREA DE NUTRICIÓN CLÍNICA Y SERVICIO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DE LAS UNIDADES MÉDICO HOSPITALARIAS

ORGANIZACIÓN Y METODOS

Guatemala, Junio de 2021

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD
SUBGERENTE

ISAURA ORELLANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
I.G.S.S.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD
SUBGERENTE

ÍNDICE

	CONTENIDO	HOJA No.
I.	INTRODUCCIÓN	01
II.	OBJETIVOS DEL MANUAL	01
III.	NORMAS GENERALES	02
IV.	ASPECTOS TÉCNICOS	03
V.	ASPECTOS PERSONALES	05
VI.	PROHIBICIONES	06
VII.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	06
VIII.	MÉDICOS RESIDENTES QUE ROTAN POR EL ÁREA DE NUTRICIÓN CLÍNICA.	07

I. INTRODUCCIÓN

El área de Nutrición tiene un papel muy importante y creciente en los diferentes centros de atención para todas las personas, ya que la prestación de servicios implica el desarrollo de diferentes procesos administrativos, prescripción de dietas especializadas e individualizadas, elaboración de los alimentos para el tratamiento dietoterapéutico, tratamiento de soporte nutricional y atención de pacientes ambulatorios de consulta externa.

El presente Normativo es un documento técnico que permite establecer el régimen disciplinario, aspectos técnicos, personales y prohibiciones para estudiantes que efectúen práctica profesional dentro de las áreas de Nutrición de las Unidades Médicas del Instituto, que incluye a los Médicos Residentes que pudieran ser asignados al área de Nutrición Clínica.

II. OBJETIVO

Disponer de un instrumento administrativo avalado por las autoridades superiores correspondientes, que sirva de orientación y guía a los Jefes de las áreas de Nutrición Clínica, y Nutrición y Dietética, en cuanto a las relaciones entre estudiantes, personal supervisor de las universidades involucradas y autoridades del Instituto a nivel de Dirección de Unidad Médica y de las áreas.

III. NORMAS GENERALES

a. Las universidades acreditadas en el país que cuenten con escuelas formadoras de recurso humano de Nutrición deberán presentar solicitud escrita de las áreas de práctica que necesita, dirigida al Departamento de Capacitación y Desarrollo de la Subgerencia de Recursos Humanos, quien posterior a ello, remitirá dicha solicitud para evaluar factibilidad al Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos.

b. Para la autorización de área de práctica se deben llenar los siguientes requisitos:

   I. Fecha de ingreso de la solicitud debe realizarse con 30 días de anticipación.
   II. Unidades Médicas en donde se realizará la práctica.
   III. Establecer periodos completos de práctica y cantidad de tiempo (horas).
   IV. Fechas de realización de la práctica (inicio y final)
   V. Horarios de práctica del grupo de estudiantes (inicio y final)
   VI. Áreas de práctica solicitadas
   VII. Nombre de los estudiantes por hospital solicitado
   VIII. Número de docentes a supervisar la práctica
   IX. Beneficios para el Instituto, proveedor de las áreas de práctica

c. La respuesta de autorización de las áreas de práctica, se dará previo a la pronunciación del Director Médico de la Unidad Médico Hospitalaria del Instituto y si es de Unidades Médicas Departamentales, deberá contar con el visto bueno de los Directores Departamentales.

d. Las Prácticas del área Clínica o de Nutrición y Dietética, deberán estar contempladas dentro de un programa formal, por lo que deberá adjuntar el Acuerdo de la Universidad.

e. Cada Licenciada Supervisora de Práctica de Nutrición, deberá dar a conocer a las autoridades de las áreas de práctica, objetivos, metas, funciones, rotación, horarios, listado de estudiantes y calendarización de la práctica firmada por el Director o Coordinador de la carrera, el día de la presentación a las áreas autorizadas para práctica.

f. Todo estudiante, al iniciar sus prácticas dentro de cualquier Unidad del Instituto, deberá ser presentado ante el Jefe del área o Profesional, por el supervisor de la universidad a la que corresponde.

g. La persona que estará a cargo del o los estudiantes será establecida por la Dirección Médica de cada Unidad Médico Hospitalaria.

h. Deberá establecerse estrecha comunicación entre el formador y *el Médico con especialidad en Nutrición (Médico Especialista en Nutrición) o de Nutricionistas designados* por el Jefe de Servicio Médico de la Unidad Médica autorizada o el Jefe del área de Nutrición y Dietética, según sea el caso a efecto de garantizar la consecución de los objetivos y minimizar riesgos para los usuarios.

i. El estudiante efectuará sus actividades siempre bajo la Dirección y Supervisión de un docente contratado por la institución formadora, para llevarlo al logro de los objetivos.

j. El acompañamiento del estudiante, como una contribución del Instituto, estará a cargo del Médico con especialidad en Nutrición (Médico Especialista en Nutrición) o de Nutricionistas designados por el Jefe de Servicio Médico de la Unidad Médica autorizada o el Jefe del área de Nutrición y Dietética, según sea el caso.

k. Cualquier situación especial que suceda durante el período de la práctica, será abordada y resuelta con intervención del ente formador (Licenciado supervisor de práctica de Nutrición) y el prestador de las áreas de práctica.

l. Podrán utilizarse únicamente áreas que hayan sido autorizadas y fechas contempladas en la solicitud.

m. Los estudiantes deberán apegarse y dar cumplimiento a la normativa del Instituto.

IV. ASPECTOS TÉCNICOS:

a. El estudiante, previamente deberá conocer, cumplir y observar la norma institucional.

b. Los estudiantes deben desarrollar actividades de su competencia en área clínica o de Nutrición y Dietética, según sea el caso, en el horario establecido, por lo que no deben permanecer en las áreas de práctica después de cumplido el horario establecido, ni realizar actividades que no sean autorizadas.

c. Los estudiantes deberán cumplir con el rol de asignaciones que el coordinador de la carrera ha elaborado para tal fin.

d. Los estudiantes no deben realizar tareas o trabajos que sean ajenos al que hacer de su práctica docente.

e. Los estudiantes deben cumplir las instrucciones e indicaciones que reciban del Médico Especialista en Nutrición o Nutricionista designado o Jefe del área de Nutrición y Dietética, según sea el caso, respetando las jerarquías dentro de la Unidad Médica.

f. El estudiante deberá presentarse a sus actividades de práctica con el equipo mínimo para la realización de las mismas.

g. Los estudiantes deberán asistir regularmente a sus actividades académicas de acuerdo a las asignaciones del coordinador de la práctica.

h. El estudiante de área clínica evaluará, diagnosticará y elaborará plan nutricional a seguir de acuerdo a patologías o protocolo de atención a los pacientes asignados.

i. El estudiante de área clínica, participará en la visita médica, dejando plasmada su participación en el Plan de Atención Nutricional Hospitalaria y Evolución Nutricional Hospitalaria, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto.

j. El estudiante del área de Nutrición y Dietética, realizará actividades administrativas de esa competencia, con apego a Buenas Prácticas de Manufactura.

k. Al estudiante no se le proporcionará alimentación, se les proporcionara tiempo para tomarlos.

l. Al estudiante no se le proporcionará parqueo institucional.

m. Toda evaluación clínica y nutricional de cada paciente deberá contar con la supervisión y Visto Bueno del Jefe o encargado de cada área.

n. El supervisor académico deberá proporcionar al Jefe o Encargado del área, un formulario de evaluación mensual del estudiante.

o. Toda evaluación académica a los estudiantes por parte del supervisor asignado por la universidad correspondiente, deberá notificar al encargado dentro de la Unidad.

p. Habilitar un libro de entrada y salida de los estudiantes como parte del control de puntualidad y cumplimiento de horario.

q. El estudiante de Nutrición, realizará un informe de prácticas, que deberá ser avalado por el Jefe del área o Profesional supervisor de la universidad a la que corresponde y por el/la profesional designada del área clínica o de Nutrición y Dietética (según sea el caso) de la Unidad Médica; además deberá entregar una copia de dicho informe a la Dirección Médica de la Unidad del Instituto donde realizó la práctica".

r. Las estudiantes deberán cumplir cuando sea necesario con el uso correcto de mascarilla, adecuado lavado de manos y uso de bata quirúrgica en donde aplique.

V. ASPECTOS PERSONALES:

Los estudiantes deberán:

a. Cumplir los horarios establecidos en la práctica.

b. Cumplir con la puntualidad y asistencia a la práctica.

c. Velar por mantener el orden y limpieza de su área de práctica.

d. Portar el uniforme oficial de su institución formadora, limpio, completo y presentable.

e. Todos los estudiantes deberán de estar debidamente identificados con gafete proporcionado por la universidad a la que pertenece y deberá de estar a la vista

f. Guardar el debido comportamiento y respeto hacia los pacientes, compañeros, personal y autoridades de las áreas de práctica.

g. Las estudiantes de sexo femenino deben presentarse con el cabello recogido o peinado adecuadamente, con maquillaje discreto, uñas cortas y sin esmalte.

h. Los estudiantes de sexo masculino deben presentarse debidamente rasurados y con el cabello corto.

i. Usar redecilla o gorro si el estudiante está asignado al área de Nutrición y Dietética.

VI. PROHIBICIONES:

a. El estudiante tiene prohibido dar información de casos de pacientes o referentes al Instituto, a familiares, personas ajenas a la institución y medios de comunicación.

b. El estudiante tiene prohibido dar información a pacientes referentes al Instituto.

c. No está autorizado ausentarse del área de práctica, para ello deberá pedir permiso a la coordinadora del curso y hacer de conocimiento al profesional quien esté a cargo del estudiante en la unidad.

d. Presentarse a la unidad médica a realizar la práctica en estado etílico o bajo estimulación de estupefacientes.

e. Abstenerse de consumir dentro de la unidad médica, bebidas alcohólicas, fumar o el uso de cualquier tipo de estupefaciente.

f. No participar en ninguna clase de juegos de azar dentro de la unidad médica y horario de la práctica.

g. Sacar equipo o insumos de las instalaciones del área de práctica.

h. Ningún jefe debe solicitar insumos a los estudiantes.

VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

a. Amonestaciones verbales, aplicada por faltas leves.

b. Amonestaciones escritas, cuando el estudiante haya merecido durante un mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales.

c. Suspensión académica aplicada por la Universidad de acuerdo a sus reglamentos y al tipo de falta.

d. Cualquier medida disciplinaria deberá aplicarse en el momento de presentarse la falta, la cual debe estar plenamente comprobada. Debe hacerse de conocimiento del supervisor de la Universidad.

e. Se tendrá derecho a defensa en todas las sanciones que se realicen por faltas, se debe escuchar las dos partes involucradas.

f. Todas las sanciones pueden ser revocadas, aminoradas o conmutadas por la autoridad que las impuso o por la de jerarquía superior, con previo conocimiento de los antecedentes correspondientes.

VIII. MÉDICOS RESIDENTES QUE ROTAN POR EL SERVICIO

a. Presentarse al servicio treinta minutos antes de iniciar la visita general para conocimiento de casos en el Servicio.

b. Deberá conocer la historia clínica y nutricional de cada paciente hospitalizado en el Servicio.

c. Llevar registro de interconsultas en folder especial.

d. Llevar registro de pacientes con alimentación parenteral.

e. Asistir en la elaboración de cálculos de alimentación parenteral.

f. Conocer el registro clínico de cada paciente con alimentación parenteral de cada Servicio.

g. Asistir en la clínica de consulta externa del área de Nutrición Clínica, con la evaluación de pacientes, elaboración de recetas, etc.

h. Elaborar y presentar casos clínicos interesantes cuando sea asignado al Servicio.

La Infrascrita Asistente Administrativo "A" de la Subgerencia de Prestaciones en Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

CERTIFICA:

La autenticidad de las fotocopias que anteceden, mismas que reproducen copia fiel de la **Resolución número ochocientos diecisiete guión SPS diagonal dos mil veintiuno (817-SPS/2021) de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno,** la cual consta de dos hojas y del **"NORMATIVO PARA ESTUDIANTES DEL ÁREA DE NUTRICIÓN CLÍNICA Y SERVICIO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DE LAS UNIDADES MÉDICO HOSPITALARIAS"** contenido en nueve hojas, ambos documentos impresos únicamente en su lado anverso. En tal virtud, extiendo, numero, sello y firmo la presente certificación para remitir al **Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas** para su publicación dentro del portal del Instituto, con base en el Artículo diez (10) del Acuerdo dieciocho diagonal dos mil siete (18/2007) del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La presente certificación está exenta del pago de timbres fiscales de conformidad con lo preceptuado en el Artículos cien (100) de la Constitución Política de la República de Guatemala y del Artículo diez (10), numeral uno (1) del Decreto treinta y siete guión noventa y dos (37-92) del Congreso de la República de Guatemala. En la ciudad de Guatemala, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

ISAURA ORELLANA ASISTENTE ADMINISTRATIVO A I.G.S.S. S.P.S.

Isaura Beatríz Orellana Rivera
Asistente Administrativo "A"
Subgerencia de Prestaciones en Salud

Vo.Bo.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD SUBGERENTE

DR. ARTURO ERNESTO GARCÍA AQUINO
Subgerente
Subgerencia de Prestaciones en Salud

12